



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|                           |                                                   |
|---------------------------|---------------------------------------------------|
| Tipo de proceso           | Ordinario Laboral de Primera Instancia            |
| Demandante                | Rubiela Moreno Mena                               |
| Demandado                 | Protección S.A.<br>María Cecilia Murillo Ibarguen |
| Radicado                  | 05001310502520220036400                           |
| Auto de Sustanciación No. | 80                                                |
| Decisión/Temas            | Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos      |

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aclarar los hechos primero y tercero de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de nacimiento de los hijos del causante Ana María Mosquera Moreno y Brian Stiven Mosquera Moreno, y si estos a la fecha aún reciben pensión de sobreviviente y en qué porcentaje.
2. Informar el domicilio y dirección de notificación de la demandante, señora Rubiela Moreno Mena.
3. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a las codemandadas con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello, dado que si bien se envió en correo independiente, se hace necesario que este envío sea simultaneo ello con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos: [latogajvalencia@gmail.com](mailto:latogajvalencia@gmail.com);

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 015 del  
16/02/2023  
  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>  
  
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
Secretaría

Firmado Por:  
Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df3b48d0fdb62b547fab22cf68499731f962b3a832652bfde3710bd67d0aa29**

Documento generado en 15/02/2023 04:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**